

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2021-00097-00.  
**Demandante:** JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.  
**Demandado:** JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO: INCORPORAR y PONER** en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, las respuestas allegadas por BANCO BBVA al oficio N° JCCA-1085, mediante escrito del 27 de septiembre de 2021<sup>1</sup>; ALCALDÍA DE ARAUCA al oficio N° JCCA-1089, mediante escrito del 30 de septiembre de 2021<sup>2</sup>; BODEGA EL TRÉBOL al oficio N° JCCA-1094 mediante escrito del 04 de junio de 2021<sup>3</sup>; BANCO CAJA SOCIAL al oficio N° JCCA-1084, mediante escrito del 01 de octubre de 2021<sup>4</sup>; BANCOLOMBIA S.A. al oficio N° JCCA-1083, mediante escrito del 05 de octubre de 2021<sup>5</sup>; BANCO DE BOGOTÁ al oficio N° JCCA-1081, mediante escrito del 06 de octubre de 2021<sup>6</sup>; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al oficio N° JCCA-1086, mediante escrito del 19 de octubre de 2021<sup>7</sup>; Consultorías Suministros Gómez Rincón S.A.S. al oficio N° JCCA-1093, mediante escrito del 21 de octubre de 2021; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, las respuestas allegadas por la TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA al oficio N° JCCA-1088, mediante los escritos del 05 de octubre<sup>8</sup> y 14 de diciembre<sup>9</sup> de 2021 respectivamente, mediante el cual solicita unos datos personales del demandante y del demandado.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes y/o sus apoderados, para que aporten al proceso, los datos solicitados por parte de TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, mediante los escritos referenciados en el numeral anterior.

**CUARTO: ORDENAR a SECRETARIA**, que una vez, sea aportada la información solicitada a las partes, envíe la respectiva comunicación

---

1 Fls. 56 a 58 cdno med. cautelares.

2 Fls. 59 a 61 cdno med. cautelares.

3 Fls. 62 a 67 cdno med. cautelares.

4 Fls. 68 a 71 cdno med. cautelares.

5 Fls. 74 y 75 cdno med. cautelares.

6 Fls. 76 y 77 cdno med. cautelares.

7 Fls. 85 a 87 cdno med. cautelares.

8 Fls. 72 y 73 cdno med. cautelares.

9 Fls. 90 y 91 cdno med. cautelares.

dirigida a la TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, con la información requerida.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte ejecutante y a su apoderado, presten caución por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$63'940.586.11) que equivalen al 10% de la ejecución dentro del presente proceso (capital más intereses), dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena del levantamiento de la medida cautelar practicada, (inc. 5º del art 599 del C.G.P.)<sup>10</sup>, teniendo en cuenta que si es a su favor el proceso se incluye

---

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

**En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.**

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO.** El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.

esta expensa en las costas respectivas, teniendo en cuenta las excepciones de mérito presentadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
A.I. N°191.  
2.

*Revisó: Kelly Rincón.*

*Proyectó: Gary Carrero.*

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 76d7e64129584a5f077e04e55f6f9b06204341ea05ad75bccb682374d846e10a  
Documento generado en 29/04/2022 11:09:02 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---